# DECRETO 108 DE 2022

Agrega reglas transitorias al Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, que establecen:

Las condiciones para realizar operaciones de crédito público que financian los proyectos de inversión e infraestructura en fase II y/o fase III con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema de Regalías.

**1.** Cuando no haya suficiente disponibilidad presupuestal de la Asignación para la Inversión Regional para la financiación de la totalidad del proyecto.

**2.** Que la financiación del proyecto no pueda realizarse a través de la figura de vigencias futuras.

**3.** Los proyectos deben estar incluidos en las líneas del Plan de Desarrollo Territorial.

**4.** El proyecto debe ser presentado después de la declaración de importancia estratégica por las entidades territoriales y del Gobierno Nacional.

**5.** Se deben incluir los costos necesarios para la ejecución del proyecto (los cuales no podrán superar cuatro bienalidades).

**6.** Para el respaldo a través de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos no deberá exceder el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año.

**7.** Para el respaldo a través de la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones. no deberá exceder los montos definidos por el Consejo Superior de la Política Fiscal.

**8.** La Entidad Financiera de Redescuento, deberá otorgar el crédito con tasa compensada financiada por el Gobierno Nacional o las Entidades Territoriales. Y suministrarán el certificado a la entidad que lo solicite.

Los requisitos de aprobación para los proyectos de inversión financiados (deberán cargarlos al sistema de información que disponga el DNP).

**1.** Certificación de la Secretaría Técnica ( o quien haga sus veces), en la que conste la insuficiencia presupuestal.

**2.** Certificación de la Entidad que presenta el proyecto de inversión en la conste que no en su totalidad no puede ser cubierto por la figura de vigencias futuras.

**3.** Declaratoria de importancia estratégica por las entidades territoriales y del Gobierno Nacional.

**4.**Certificación de la entidad financiera de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional con la que se llevará a cabo la operación de credito para financiar el proyecto, el cual contendrá el valor total.

**5.**La entidad que presenta el proyecto deberá presentar un cronograma por bienio y por el tiempo que dure la operación de crédito público el cual no podrá superar cuatro bienalidades.

La aprobación del proyecto de inversión con operaciones de crédito público con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, deberá expedir un acuerdo o acto administrativo de aprobación.

La entidad ejecutora del proyecto de inversión deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto.

El seguimiento, evaluación y control de los proyectos de inversión estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación.

La Secretaría de Planeación o quien haga sus veces deberá realizar la asignación presupuestal y la validación del cronograma previamente presentado.

El valor total del proyecto de inversión que se registre en el sistema de infromación deberá incluir .

- Valor del proyecto de inversión.
- El costo financiero.
- Los costos asociados al patrimonio autónomo.

Estos valores harán parte del proyecto desde el momento de su aprobación

La entidad financiera de redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional podrá crear un **Patrimonio Autónomo Fondo Regional** por cada proyecto de infraestructura en fase 11 y/o fase 111. El cual será constituido mediante contrato de fiducia mercantil suscrito por la entidad financiera de redescuento que otorgue el crédito, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y dedicado a la administración de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, recursos propios de las entidades territoriales y operaciones de crédito público para la financiación de los proyectos de inversión de infraestructura en fase II v/o fase III